



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Terminación anticipada en el proceso penal y la necesidad de
incrementar el beneficio de la reducción de la pena**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Angulo Barrera, Sharon Nordith (ORCID: 0000-0003-2795-6582)

Jara Valverde, Deniss Raul (ORCID: 0000-0003-4292-6170)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

Mg. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedicado a mi familia, seres queridos y todos aquellos que colaboraron en la presente investigación.

Agradecimiento

A todas aquellas personas que hicieron posible la elaboración del presente informe de investigación, por los aportes, consejos y asesoramiento constante.

Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudios	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimientos	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS.....	29
ANEXOS.....	33

Resumen

La presente investigación tiene enfoque cualitativo, donde el objetivo general consiste en determinar si resulta necesario incrementar el beneficio de reducción de pena con la finalidad de aumentar los casos resueltos a través del Proceso Especial de Terminación Anticipada.

Para ello se tiene en cuenta instrumentos como análisis documental, encuesta y entrevista, obteniéndose como resultado que existe una amplia diferencia entre el beneficio de reducción de la pena por Terminación Anticipada que se otorga en nuestro país en relación a los sistemas jurídicos extranjeros, de ello se advierte que el actual beneficio premial no resulta atractivo para los imputado, por lo que resulta necesario modificar el artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal en el extremo de incrementar el beneficio de reducción de la pena, a fin de aumentar el número de casos resueltos a través de este Proceso Especial. Finalmente, incrementar el índice de aplicación de la Terminación Anticipada beneficia al agraviado en obtener una reparación pronta y justa, al imputado en obtener una pena inferior por la que recibiría en un proceso común, y además beneficia al Estado en descongestionar la carga procesal a nivel nacional.

Palabras Claves: Proceso Especial, Terminación Anticipada, beneficio, reducción de pena.

Abstract

This research has a qualitative approach, where the general objective is to determine if it is necessary to increase the benefit of sentence reduction in order to increase the cases resolved through the Special Early Termination Process.

For this, instruments such as documentary analysis, survey and interview are taken into account, obtaining as a result that there is a wide difference between the benefit of reducing the penalty for Early Termination that is granted in our country in relation to foreign legal systems, of which It is noted that the current award benefit is not attractive for the accused, so it is necessary to modify article 471 of the New Criminal Procedure Code in order to increase the benefit of reducing the sentence, in order to increase the number of cases resolved through this Special Process. Finally, increasing the rate of application of Early Termination benefits the aggrieved in obtaining prompt and fair reparation, the accused in obtaining a lower sentence for which they would receive in a common process, and also benefits the State in relieving the procedural burden at the level. national.

Keywords: Special Process, Early Termination, benefit, sentence reduction.

I. INTRODUCCIÓN

El Nuevo Código Procesal Penal, publicado a través del Decreto Legislativo N° 957 en el año 2004, establece que las etapas del Proceso Penal son tres: La Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juicio Oral; ello que significa por regla general que toda persona que comete un delito se debe someter a estas 3 etapas (proceso común). Sin embargo, el citado cuerpo normativo establece algunas salidas alternativas, tales como: el Principio de Oportunidad y el Proceso Especial de Terminación Anticipada.

El imputado, una vez formalizada la investigación preparatoria, puede celebrar un acuerdo de Terminación Anticipada del proceso con el Fiscal, en el cual el primero de los mencionados acepta los cargos que le atribuye el Ministerio Público para seguidamente ambos ponerse de acuerdo respecto de la pena, la reparación civil y en su caso las consecuencias accesorias pertinentes. El acuerdo se hace llegar al Juez de Investigación Preparatoria y debatido en una audiencia privada; si este es aprobado, se dicta sentencia anticipada y el proceso penal concluye. Convirtiéndose todo ello, en una justicia negociada reparando el daño originado en el menor tiempo posible. Dicho proceso especial se encuentra regulado en el artículo 468° del Nuevo Código Procesal Penal. Es importante indicar que, el proceso especial antes mencionado fue diseñado por el legislador con el fin de descongestionar la carga procesal que atraviesa nuestro país, generando así una mayor calidad de investigación en los procesos por parte de los operadores jurídicos; sin embargo, desde que entró en vigencia en el citado código, el porcentaje de imputados que se acogen a esta salida alternativa es casi nula, de ello se advierte que en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Trujillo en lo que va del año 2016 al 2018, únicamente se han resuelto 597 casos mediante terminación anticipada, hecho que resulta preocupante porque no coadyuva a reducir la carga procesal de la administración de justicia, toda vez que dentro de los referidos años, se advierte la existencia de 70 231 investigaciones fiscales efectuadas.

En la actualidad, este proceso especial ampara un beneficio, el cual está establecido mediante artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, indicando que el imputado que se acoge a esta salida alternativa obtiene un beneficio de reducción de pena en una sexta parte; sin embargo, este quantum de reducción de pena no resulta atractivo para los procesados, pues de serlo, el porcentaje de procesos penales que culminan mediante Terminación Anticipada sería mayor. Asimismo, se debe tener en cuenta que, en las realidades jurídicas como Colombia, México, Venezuela, Chile, Argentina y España, las regulaciones son más beneficiosas.

En razón a lo antes expuesto, se busca responder las siguientes interrogantes sobre la presente investigación teniendo como **problemas específicos** los siguientes: ¿Qué particularidades tiene el beneficio de la terminación anticipada en relación a sistemas jurídicos extranjeros?, ¿Existen factores por el cual el beneficio de reducción de la pena de la Terminación Anticipada no es atractivo para los imputados?, ¿Es necesario la modificación del artículo 471° del nuevo Código Procesal Penal para incrementar el beneficio de reducción de pena por acogerse a la Terminación Anticipada?, por lo tanto como **problema general** planteamos: *¿Es necesario incrementar el beneficio de reducción de la pena para aumentar el número de casos resueltos a través del Proceso Especial de Terminación Anticipada?*

Ahora, respecto a la **justificación teórica** la investigación va determinar un conjunto de conceptos especializados sobre las categorías y subcategorías, objeto de la presente investigación, contribuyendo de esa manera a determinar si el proceso especial de terminación anticipada requiere un incremento con respecto al beneficio que se brinda por el mismo, para de tal forma aumentar el índice de casos resueltos por la misma. Además, como **justificación metodológica** esta investigación advierte un enfoque cualitativo, en ese sentido se hace uso de instrumentos, tales como guía de análisis de documentos, cuestionario de preguntas y cuestionario de entrevista. Se precisa además que, la investigación sirve como ejemplo o referencia para otras investigaciones

referidas a la institución procesal que nos ocupa. Lo interesante de la **justificación práctica** es que los operadores jurídicos tengan conocimiento sobre este proceso especial respecto de la necesidad de incrementar el beneficio de reducción de la pena, para la promoción de casos resueltos a través de esta institución procesal. Asimismo, en la **justificación social** el aumento del índice de casos resueltos mediante Terminación Anticipada, contribuye favorablemente a la sociedad, puesto que descongestionar la carga procesal permite una mayor calidad de investigación en los casos penales. Aunado a ello, se reduce el hacinamiento penitenciario.

En este sentido, el presente proyecto tiene como **objetivo general** *“Determinar si resulta necesario incrementar el beneficio de reducción de pena con la finalidad de aumentar los casos resueltos a través del proceso especial de Terminación Anticipada”*. Y como **objetivos específicos** los siguientes: *“Establecer las particularidades del beneficio de la Terminación Anticipada en relación a sistemas jurídicos extranjeros”, “Conocer los factores por los cuales el beneficio de la Terminación Anticipada no resulta atractivo para los imputados” y “Proponer la modificación del artículo 471° del nuevo Código Procesal Penal, para incrementar el beneficio de reducción de la pena por acogerse a la Terminación Anticipada”*.

En este sentido se propone la siguiente **hipótesis general**, *“El incremento del beneficio de reducción de la pena sí es necesario para aumentar los casos resueltos a través de la Terminación Anticipada, en razón de que disminuirá la carga procesal que constituye uno de los principales problemas que padece el sistema fiscal y judicial”* y como **hipótesis específicas**, *“El beneficio de la Terminación Anticipada tiene particularidades distintas en relación a los sistemas jurídicos extranjeros”, “Existencia de factores por los cuales el beneficio de reducción de la pena de la Terminación Anticipada no resulta atractivo para los imputados” y “Proponer la modificación del artículo 471 del Nuevo Código Procesal Penal para incrementar el beneficio de reducción de la pena por acogerse a la Terminación Anticipada”*.

II. MARCO TEÓRICO

Desde la óptica de los antecedentes, se advierte por un lado los antecedentes internacionales, de lo cual lo analizado por Molina (2010) en su tesis de doctorado concluye que la institución procesal de la conformidad otorga la facultad a la Fiscalía para disponer o variar el contenido de la acción penal en razón de que el investigado admita su responsabilidad penal respecto de los hechos materia de la investigación, no obstante dicha facultad se debe basar en principios tales como: el principio de oportunidad, principio de legalidad.

Asimismo, lo analizado por Giacomolli (2015) en su tesis de doctorado concluye que la figura procesal de la Conformidad, en lo que respecta a los países antes señalados, se concibe como aquel mecanismo de consenso que una vez celebrado permite a la sociedad percibir una actuación rápida del poder estatal, ello quiere decir la imposición de una pena para el imputado, y para con el agraviado se le brinda una reparación eficaz.

Ante lo señalado anteriormente, se suma lo analizado por Aldana y Milena (2019) quienes en su investigación concluyen que el proceso penal es humanizado, cuando este goza de modos para simplificar el proceso para así obtener una solución del conflicto más pronta para las partes, asimismo por medio de la humanización no solo se brinda protagonismo a la víctima para expresar su dolor, sino además se evita que las partes atraviesen procesos que duren años, sino meses; es por ello que la terminación anticipada no busca premiar al imputado, sino acelerar la justicia, permitiendo de esta manera que la fiscalía no se centre únicamente en casos particulares, sino generar así una mejor calidad de investigación en todos los casos que son de su competencia. Por otro lado se advierte los antecedentes nacionales, como lo analizado por Meléndez (2014) en su tesis la cual concluye que la figura procesal materia de la presente investigación, no resulta beneficiosa en el Perú, toda vez que su índice de aplicación es escaso, siendo ello pues un motivo para que los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados), en conjunto promuevan dicha institución procesal toda vez que a mayor

uso de la misma, permite descongestionar la carga procesal que atraviesa nuestro país tanto en el sistema judicial como en el sistema fiscal.

Asimismo, lo analizado por Hilazca (2019) en su tesis de doctorado en la cual concluye que en la terminación anticipada no se aplica en la etapa intermedia debido a que los operadores jurídicos realizan una interpretación restrictiva de la norma, ello quiere decir que únicamente se basan a lo establecido por el Código Procesal Penal, sin embargo este proceso especial es una de las mejores vías para simplificar dicho proceso penal, permitiendo de esa manera que todas las partes procesales resulten beneficiadas, ello quiere decir que el imputado recibe una pena menor a la que debería ser impuesta en un proceso común favoreciendo además su reinserción social, por otro lado el agraviado o víctima recibe una reparación proporcional y razonable por el daño percibido, y con lo que respecta a la administración de justicia, esta se ve favorecida en que se descongestiona la carga procesal que atraviesa.

A todo ello, se suma lo analizado por Armas (2018) quien en su tesis concluye que la institución procesal materia de la presente investigación fue incorporada a nuestra legislación peruana, como la vía para solucionar conflictos entre los sujetos procesales, toda vez que dicha incorporación se debe a que en nuestro país los procedimientos penales tardaban demasiado en aplicar la imposición de una pena y la reparación económica de la víctima o también denominado agraviado.

Desde una óptica teórica, el origen de la terminación anticipada, según San Martín (2015) sostiene que esta figura procesal no solo proviene de Italia sino también de Colombia, ambos a través de sus respectivos códigos de procedimientos penales.

En ese sentido, Reyna (2014) sostiene que, si bien el país de Italia ostenta el modelo acusatorio, pues este tiene sus cimientos en el modelo angloamericano, dicho de otro modo, la institución procesal del *Patteggiamento* tiene sus bases en la institución procesal denominada *Plea Bargaining* cuyo significado es colaboración premiada. Bajo esa lógica, Neyra (2015) se pronuncia, y sostiene que la terminación

anticipada si bien es cierto es un modo de simplificar el proceso, pero si aplicamos el *common law* o dicho de otras palabras el derecho comparado, la institución procesal antes mencionada tiene su nacimiento en la figura procesal denominada la discrecionalidad fiscal que pertenece a Estados Unidos, puesto que dicha institución estadounidense se esparció por varios países del mundo, exactamente luego de la segunda guerra mundial, es por ello que se dio lugar a instituciones procesales como el *Patteggiamento* en Italia, la Conformidad en España, así como también la terminación anticipada en Perú y Colombia.

La figura del *Plea Bargaining* para Nicholas (2012) sostiene que esta es aquel modo de negociación entre el ente persecutor del delito y el imputado acompañado de su abogado defensor, quienes llegan a un convenio para que de esa manera se resuelva los cargos que se imputan al investigado sin la necesidad de atravesar por un juicio. En ese sentido Neyra (2015) sostiene que el *Plea Bargaining* se lleva a cabo cuando el imputado se declara culpable por el hecho materia de la investigación, ello quiere decir que el investigado acepta los cargos que se le imputan, de lo cual una vez realizado ello, el efecto es que ya no se lleva a cabo el juicio oral donde el imputado podría ser absuelto por el juez competente.

La Figura del *Patteggiamento*, según Neyra (2015) esta se lleva a cabo cuando el imputado reconoce la responsabilidad penal por el delito ante el Ministerio Público, de lo cual este último en mérito al reconocimiento de los hechos materia de la investigación requiere al Juez que imponga una pena reducida en una tercera parte, es por ello que dicha institución es reconocida como un proceso especial cuya característica es el beneficio premial que se le brinda al imputado.

Al respecto, Diaz (2016) indica que para la aplicación del *Patteggiamento* se requieren dos requisitos: Por un lado, luego de analizar las características propias del caso, la reducción de la pena de una tercera parte en ningún caso podrá superar los 5 años; por otro lado, se aplicará esta figura cuando no concurren circunstancias por las cuales el imputado tenga la calidad de habitual o reincidente, además no sea

procesado por crimen organizado, violación de menores, pornografía infantil y delitos de terrorismo.

Asimismo, la terminación anticipada tiene sus antecedentes en nuestra legislación, al respecto Peña (1995) y Neyra (2010) señala que esta institución procesal fue incorporada en nuestro país inicialmente en el artículo 2° de la Ley 26320 que fue promulgada el 02 de junio del año 1994, cuya aplicación era únicamente para delitos de índole de tráfico ilícito de drogas, luego su aplicación se amplió para delitos aduaneros mediante Ley 28008 publicada el 18 de junio en el año 2003. En la actualidad, dicha institución procesal se encuentra establecida en el Nuevo Código Procesal Penal, específicamente en la Sección V del Libro V de Procesos especiales, estableciendo el beneficio de la disminución punitiva para aquel investigado que se adhiera a este proceso.

Ahora bien, la institución procesal materia de la presente investigación está ligada con la **Justicia Restaurativa**. Es por ello, que se debe dejar en claro el aspecto que según Oré (2011) y Márquez (2007) la justicia restaurativa surge en el año 1970 frente al fracaso de la justicia retributiva, debido a que esta no alcanzó el objetivo de resocializar al delincuente como fin de la pena, es así que el modelo restaurativo aparece con una fórmula negocial entre las partes del proceso para que se obtenga una solución integral para con la víctima, el delincuente y el Estado. En ese sentido Rosas (2009) señala que la justicia de modelo restaurativo es el nuevo modo de considerar la justicia penal, debido a que se centraliza en reparar el daño causado a las personas en vez de castigar a las personas que delinquen; aunado ello el hecho de que este modelo se centre bastante en la reparación de la víctima afectada por el imputado, no quiere decir que el Estado se desvincule totalmente del poder punitivo que ostenta. Asimismo, a través de este modelo de justicia, Kemelmajer (2004) sostiene que el sujeto que delinque cuando repara el daño que le originó a su víctima, se repara incluso a sí mismo, toda vez que se da cuenta del daño que le originó al afectado, y que, al reparar dicho daño, ello le impedirá cometer nuevamente actos delictuosos.

La importancia de este modelo radica, como bien indican Rosas (2009) y Talavera (2004) que las actuales legislaciones optan hoy en día por un derecho penal que busque reparar en vez de preferir un derecho penal que busca sancionar, dicho de otro modo, por una justicia con modelo restaurativo en lugar de una justicia con modelo retributivo. Es por ello que las formas de simplificación procesal que se encuentran regulados en nuestra legislación peruana están relacionadas con la justicia de modelo restaurativo, por ende, bajo ese contexto, el citado cuerpo normativo establece a la Terminación Anticipada como una de las vías de simplificar el proceso y que las partes se vean beneficiadas.

En ese orden de ideas, la justicia de modelo restaurativo expresa una respuesta al crimen, pero de manera evolucionada, ello quiere decir que promueve una armonía social a través de un proceso de reparación para los agraviados, delincuentes y sociedad. En otras palabras, este modelo de justicia tiene como fin principal proteger el interés del agraviado, en el sentido de que se le repare el daño que le ocasionó, asimismo se busca resocializar al delincuente y reducir el tiempo y gasto económico que ocupa al Estado administrar justicia para las partes procesales. Por otro lado, este tipo de justicia permite disminuir el hacinamiento penitenciario y disminuir de manera eficaz la carga procesal.

Al respecto de la **definición de la terminación anticipada**, Meléndez (2014) y Taboada (2009) sostienen que es una institución procesal consensual por la cual se obtiene una solución pronta y eficaz del proceso penal, eximiéndose de pasar por la etapa de juzgamiento.

Asimismo, Sánchez (2006) sostiene que dicha institución procesal es un modo de simplificar el proceso penal, cuya finalidad es evitar atravesar por etapa intermedia y el juicio oral, siempre que el investigado manifieste su decisión de aceptar los cargos que se le imputan, ello a través de un acuerdo entre él y el Fiscal, cuyo efecto para imputado radica en que se verá beneficiado en la pena que se le impone puesto que será reducida en una sexta parte. Asimismo, se advierte que mediante el acuerdo no solo se negocia la pena, sino también se negocia la reparación civil conforme a lo establecido por nuestra legislación peruana.

A ello se suma la definición establecida por el Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116, el cual sostiene que es un proceso penal especial, y a la vez una forma de simplificar el proceso, basado en el principio del consenso. Es por ello, que Taboada (2009) y Neyra (2015) sostienen que esta institución procesal es una forma de simplificar el proceso que tiene como base el principio del consenso, lo cual permite al imputado llegar a un acuerdo con el Fiscal.

En suma, definimos a la terminación anticipada como aquel proceso especial y modo de simplificar el proceso, donde el imputado acepta los cargos que se le imputan a través de un convenio con el fiscal, obteniendo así la imposición de una pena reducida en un sexto.

Por otro lado, la **naturaleza de la terminación anticipada**, San Martín (2003) y Sánchez (2009) sostienen que esta radica en el principio denominado economía procesal, debido a que se reduce las etapas del proceso penal.

Sin embargo, Neyra (2010) y Reyna (2009) sostienen que la naturaleza de este proceso especial constituye un modo de simplificar el proceso, cuya característica primordial es el consenso, por medio del cual el fin de la negociación es definitivamente la pena. En ese sentido, el Acuerdo Plenario N° 05-2009-CJ-116, indica que la naturaleza radica en ser un modo de simplificar el proceso basado en el principio del consenso. Por ello, esta institución procesal se considera como la manifestación de la justicia penal consensuada.

En conclusión, desde nuestro punto de vista la naturaleza de esta institución jurídica constituye aquella forma de simplificación procesal que se basa en el principio consenso, la cual evita al imputado recorrer todas las etapas del proceso penal permitiendo ello un descongestionamiento procesal.

Al respecto, los **principios por el cual se rige la terminación anticipada**, según Salinas (2011) y Cerrón (2016) sostienen que son: 1. Principio de postulación de parte, el cual radica en que esta institución procesal se encuentra sometida a instancia de las partes, dicho de otro modo solo el imputado y el Fiscal son aquellos sujetos que tienen

legitimidad para dar inicio a este proceso especial; 2. Principio de consensualidad, toda vez que el imputado y el fiscal son las partes que por medio de un consenso establecen la pena, asimismo de la reparación civil y en su caso las consecuencias accesorias pertinentes; 3. Sospecha vehemente de criminalidad, toda vez que el reconocimiento de culpabilidad por parte del imputado respecto de los hechos, ello debe ser acreditado por parte del Fiscal; 4. Principio de legalidad, es decir en la terminación anticipada no se deberá negociar el tipo penal, sino la pena, y esta será de acuerdo a lo estipulado en el tipo penal en que se subsume el hecho delictivo, generando así un estado de seguridad jurídica.

Asimismo, Meléndez (2010) sostiene que la terminación anticipada se rige por los siguientes principios: 1. Principio de oportunidad, toda vez que se busca evitar aspectos de sobrecarga procesal, y el hacinamiento, en ese sentido la aplicación de la terminación anticipada evita procedimientos de extensa duración e innecesarios; 2. Presunción de inocencia, debido a que este garantiza a que ninguna persona será condenada sin previas diligencias probatorias, en ese sentido la aceptación de los cargos imputados deberá ser acreditado por parte del fiscal; 3. Derecho de defensa, toda vez que el imputado tanto en los procesos especiales y los demás otros procesos, las partes poseen el derecho de tener un abogado defensor, de lo cual en la terminación anticipada para llevarse a cabo el acuerdo el imputado deberá estar acompañado de su abogado defensor.

Desde la óptica de los sistemas jurídicos extranjeros, la terminación anticipada se encuentra también regulado en otros países, sino que, con diferente nombre, sin embargo, la esencia es la misma, de lo cual resulta importante indicar cuál es el beneficio que se establece en otros países con respecto a la reducción de la pena.

Por un lado, en Colombia a través de su Código de Procedimiento Penal se encuentra regulada como Preacuerdos y Negociaciones, estableciendo que el beneficio para el imputado que se adhiera a este proceso especial será la imposición de una pena, pero reducida en la mitad. Del mismo modo, en México a través de su Código Nacional de

Procedimientos Penales, se encuentra regulada como procedimiento abreviado, estableciendo como beneficio reducir la pena, desde la mitad hasta dos terceras partes. Asimismo, en Venezuela, a través de su Código Orgánico Procesal Penal, dicha institución procesal se encuentra regulada como el Procedimiento por admisión de los hechos, estableciendo como beneficio de reducir la pena desde una tercera parte hasta la mitad.

Por otro lado, en Chile, a través de su Código Procesal Penal, la terminación anticipada se conoce como el procedimiento abreviado, el cual establece como beneficio la imposición de una pena que no supere los 5 años. En ese sentido, en Argentina a través de su legislación establece el procedimiento abreviado, por el cual el investigado y el fiscal negocian una pena que no exceda los 6 años. Del mismo modo, en España, a través de la Ley de Enjuiciamiento Nacional, establece la figura procesal denominada la conformidad, por la cual se establece que se impondrá una pena que no supere los 6 años.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es básica, con un enfoque de investigación cualitativa. El diseño de investigación corresponde a la teoría fundamentada porque se tiene como objetivo proponer la modificación del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo de incrementar el beneficio de reducción de la pena.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Cisterna (2005) propone la construcción de categorías apriorísticas que permitan la organización del estudio o información utilizada. Las categorías que se identificaron en esta investigación fueron: Terminación Anticipada y Beneficio de Reducción de la Pena. Así también se identificaron subcategorías como: sistemas jurídicos extranjeros, factores del beneficio como no atractivo y modificación del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal. (Anexo 1)

3.3. Escenario de estudios

El escenario de estudio fueron las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, Departamento de La Libertad, Perú, donde se advierte la interacción de Fiscales, Jueces, imputados y agraviados, puesto que de ahí se va adquirir información sobre los procesos de la Terminación Anticipada.

3.4. Participantes

Como participantes se tuvo a fiscales, jueces y abogados, elegidos minuciosamente para beneficio de la investigación. Así como, el acervo documentario respecto a los sistemas jurídicos extranjeros.

La información se obtuvo específicamente en siete Fiscales, cuatro Jueces y diecinueve abogados especializados en lo penal que litigan en la CSJLL.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como bien refiere Hernández, Fernández y Baptista (2014), si un instructor desea tener una visión multidimensional del problema

que pretende investigar deberá utilizar diferentes métodos de recolección de datos, que se encuentren circunscritos al logro de sus objetivos y entre los cuales haya una relación de validez y confiabilidad. Por ello, las técnicas empleadas en esta investigación fueron:

Análisis documental con su instrumento de guía de análisis de documentos, empleado tanto para los datos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público proporcionados por la Oficina de Indicadores de dicha institución, y así también para los Sistemas Jurídicos extranjeros.

Asimismo, la encuesta con su instrumento cuestionario de preguntas, y la entrevista con su instrumento cuestionario de entrevistas, ambas se dirigieron a los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas con experiencia profesional en derecho penal.

Los instrumentos, validez y confiabilidad se encuentran en los anexos. (Anexo 2,3 y 4).

3.6. Procedimientos

Para llevar a cabo el procedimiento de la investigación, nos basamos en recabar información útil para cumplir con nuestro objetivo general y específicos aplicando las técnicas correspondientes. Una vez que se aprobó el proyecto, hicimos los trámites respectivos para hacer partícipes a los fiscales, jueces y abogados, contando con el respaldo de los metodólogos de la universidad. Empleamos las técnicas de la encuesta, la entrevista y el análisis documental. Una vez que recolectamos los datos, organizamos la información plasmándola en una matriz de información y en tablas estadísticas, para luego hacer un análisis que nos permitió aclarar toda interrogante respecto a la investigación. Por lo tanto, se realizó una triangulación que consiste en la discusión de los resultados obtenidos de las entrevistas, comparándolas con la doctrina y antecedentes citados. Todo lo mencionado fue llevado de manera virtual y no de

forma presencial por encontrarnos en estado de emergencia por el Covid-19.

3.7. Rigor científico

Los instrumentos de recolección de datos fueron revisados cuidadosamente por expertos, quienes dieron su conformidad y validación respectiva, por lo que se cumplió con el rigor científico establecido de consistencia lógica y transferibilidad, especificados por Hernández, Fernández y Baptista (2014).

3.8. Método de análisis de datos

Para el método de análisis de datos se utilizó el método comparativo para abordar la información sobre los sistemas jurídicos extranjeros; asimismo, se aplicó el método hermenéutico para la interpretación (sentido y alcance de la norma); también resultó aplicable el método inductivo para data cualitativa, surge de las respuestas; finalmente se aplicó el método deductivo para la data cuantitativa. Aspectos desarrollados y precisados por Hernández, Fernández y Baptista (2014).

3.9. Aspectos éticos

En la presente investigación, para garantizar la calidad ética de la misma, por el tratamiento de las categorías y la participación de los sujetos entrevistados y encuestados, se ha tenido en cuenta su consentimiento, así como la reserva de la información obtenida, la confidencialidad de los datos e información de las partes procesales.

Asimismo, se respetó los principios éticos en los derechos de autor tomados como referentes en la presente investigación y la información obtenida del Sistema de Gestión Fiscal, que es la base de datos con la que trabaja el Ministerio Público. Aunado ello, la presente investigación cumple el uso adecuado de las normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

La presente investigación persigue el objetivo de determinar si, en efecto, resulta necesario incrementar el beneficio de reducción de la pena, con la finalidad de aumentar los casos resueltos a través del proceso especial de Terminación Anticipada, para ello se fijaron ciertos objetivos específicos para que nos permitan encaminarnos hacia el fin último ya mencionado, mismos que fueron contrastados con la aplicación de instrumentos (análisis documental, encuesta y entrevista) con expertos arribándose a los resultados que se describen a continuación:

De acuerdo con lo planteado con el objetivo N° 01 sobre *establecer las particularidades del beneficio de la Terminación Anticipada en relación a sistemas jurídicos extranjeros*, se utilizó el instrumento de análisis documental aplicado a los siguientes países: Colombia, México, Venezuela, Chile, Argentina y España, donde se viene aplicando una justicia restaurativa tal como en nuestro país. Siendo así, resulta dejar en claro que el proceso especial de Terminación Anticipada se encuentra regulado en los citados países, pero en términos distintos. Por tanto, del análisis documental se advierte el siguiente resultado:

Tabla 1

Análisis documental referente a la primera categoría

Particularidades del beneficio de la Terminación Anticipada en relación a los sistemas jurídicos extranjeros

Perú	Colombia	México	Venezuela	Chile	Argentina	España
Legislación: Código Procesal Penal	Legislación: Código de Procedimiento Penal	Legislación: Código Nacional de Procedimientos Penales	Legislación: Código Procesal Orgánico	Legislación: Código Procesal Penal	Legislación: Código Procesal Penal	Legislación: Ley de Enjuiciamiento Nacional
Institución Procesal: Terminación Anticipada	Institución Procesal: Preacuerdos y Negociaciones	Institución Procesal: Preacuerdos y Negociaciones	Institución Procesal: Procedimiento por admisión de hechos	Institución Procesal: Procedimiento abreviado	Institución Procesal: Procedimiento abreviado	Institución Procesal: La Conformidad

Beneficio: : Reducción de la pena en un sexto.	Beneficio: Reducción de la pena en la mitad.	Beneficio: Reducción de la pena en la mitad, hasta dos terceras partes.	Beneficio: Reducción de la pena en una tercera parte, hasta la mitad.	Beneficio: Imposición de una pena no mayor a 5 años.	Beneficio: Imposición de una pena no mayor a 6 años.	Beneficio: Imposición de una pena no mayor a 6 años.
--	--	---	---	--	--	--

Tabla 1

Fuente: Ficha de registro de datos

Tabla 2

Interpretación del análisis documental referente a la primera categoría

Particularidades del beneficio de la Terminación Anticipada en relación a los sistemas jurídicos extranjeros

Perú Colombia México Venezuela Chile Argentina España	COINCIDENCIA: Se advierte como primera coincidencia que en los países de Colombia, México y Venezuela el beneficio de reducción de la pena es hasta la mitad o una tercera parte. Asimismo, como segunda coincidencia se advierte que en los países de Chile, Argentina y España el beneficio que se otorga es no imponer una pena superior a 6 años para quienes se acogen a esta institución procesal materia de la presente investigación.
Perú Colombia México Venezuela Chile Argentina España	DISCREPANCIA: Se advierte como discrepancia, que existe una notoria diferencia entre el beneficio que se otorga en Perú (1/6 de la pena) en comparación con los países de Colombia, México y Venezuela.

Tabla 2

Fuente: Ficha de registro de datos

En ese sentido, se advierte como resultado que en países como Colombia, México y Venezuela se otorga un beneficio de reducción de pena de una mitad hasta una tercera parte, siendo este beneficio mucho mayor al que se otorga en Perú, evidenciándose una amplia diferencia. De igual manera, en países como Chile, Argentina y España el beneficio sigue siendo mayor al imponer una pena que no supere los 6 años, evitando así el hacinamiento penitenciario; este resultado refleja que

nuestro país brinda un beneficio ínfimo en comparación a otros países, lo cual no permite cumplir el fin de este proceso especial, esto es, obtener una solución pronta para las partes procesales.

De acuerdo con lo planteado con el objetivo N° 02 sobre *conocer los factores por los cuales el beneficio de la Terminación Anticipada no resulta atractivo para los imputados*, se utilizó el instrumento de la encuesta aplicada a abogados, jueces y fiscales, arrojando los siguientes resultados:

Figura N° 01: Factores por el cual el beneficio de reducción de la pena no resulta atractivo para los imputados

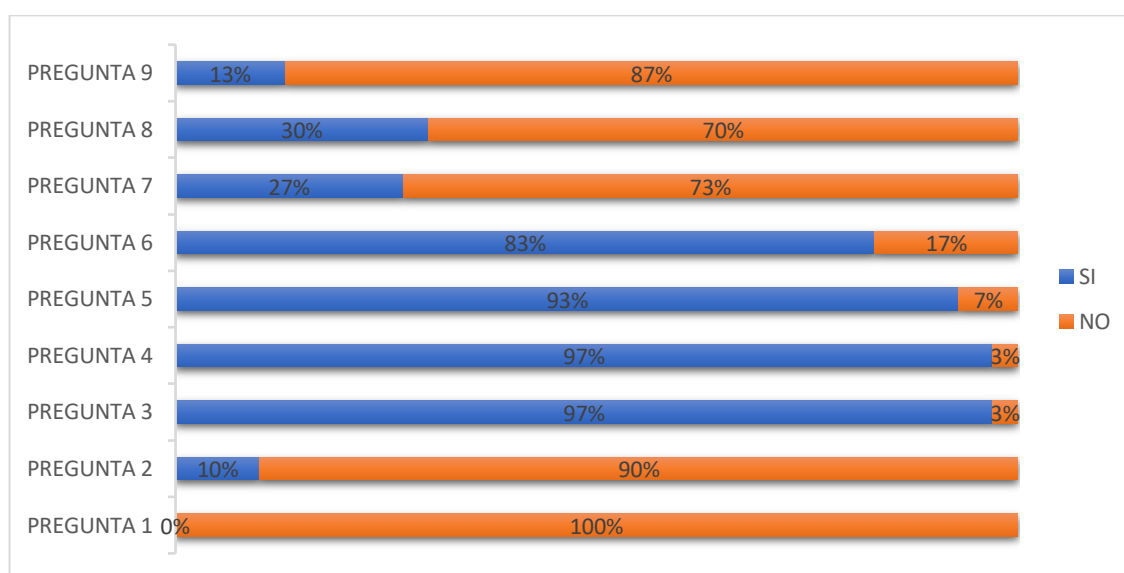


Figura 1

Fuente: Encuesta elaborada por los autores (Anexo 3).

En conclusión, se obtiene como **resultado** que, con respecto a la pregunta 2° la mayoría (90%) de los encuestados consideran que no están de acuerdo con el bajo porcentaje de casos resueltos mediante Terminación Anticipada. Con respecto a la pregunta 5°, la mayoría (93%) consideran uno de los factores por el cual el beneficio no les resulta atractivo a los imputados se debe a que este es mínimo por cuanto la reducción de la pena es en un sexto. Finalmente, con respecto a la pregunta 6°, la mayoría (83%) consideran que a la mínima diferencia que

existe entre el beneficio de terminación anticipada (1/6 de la pena) con el otorgado por conclusión anticipada (1/7 de la pena) es otro factor por el cual el beneficio del proceso especial materia de la investigación resulta no atractivo para los imputados.

De acuerdo con lo planteado en el objetivo N° 03 sobre *Proponer la modificación del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, para incrementar el beneficio de reducción de la pena por acogerse a la Terminación Anticipada*, se utilizó el instrumento de análisis documental aplicado a la base de datos del Ministerio Público, y la encuesta aplicada a especialistas en la materia, arrojando los siguientes resultados respectivamente:

Tabla 3

Análisis documental referente a la segunda categoría

Base de Datos del Ministerio Público - Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo

AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018	
Denuncias ingresadas: 19069		Denuncias ingresadas: 23698		Denuncias ingresadas: 27464	
Número de casos resueltos por Terminación Anticipada: 244	Número de casos resueltos por Terminación Anticipada: 196	Número de casos resueltos por Terminación Anticipada: 157			

Tabla 3

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla 4

Análisis documental referente a la segunda categoría

Base de Datos del Ministerio Público - Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo

AÑO 2016	CONCLUSIÓN: Del año 2016 al 2018, se advierte un total de 70231 de denuncias ingresadas, y un total de 597 casos resueltos por Terminación Anticipada; de lo cual el total de casos resueltos por este proceso especial representa el 0.85% del total de denuncias ingresadas.
AÑO 2017	
AÑO 2018	

Tabla 4

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla 5

Respuestas de los especialistas a la primera pregunta de la entrevista realizada

Pregunta N° 01: **¿Está de acuerdo con la fracción actual (1/6) que se otorga como beneficio en la terminación anticipada? ¿Por qué?**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No, porque la fracción actual es mínima y hace que el proceso especial de terminación anticipada, no sea tan atractivo, para el investigado.	No, cuanto es dicha fracción y resulta todo atractivo para el imputado, siendo esta una de las razones que no suele aplicarse el proceso especial de terminación anticipada.	por el beneficio de reducción de pena resulta atractivo para los imputados, por ende, estos prefieren continuar con el proceso penal.	No, porque para la reincidencia o habitualidad se consideran para incrementar la pena de un 1/2 y un 1/3 respectivamente; en consecuencia, si se pretende utilizar como un mecanismo procesal que disminuya la punibilidad que brinde eficacia al sistema de justicia debería considerar aumentar la fracción a un 1/3 de rebaja de la pena.	No, debería incrementarse dicho beneficio teniendo en consideración cada caso, como son los agentes primarios.	No porque es diminuta y no representa un incentivo para que los imputados puedan acogerse a la TA.

Tabla 5

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla 6

Interpretación de la entrevista sobre la segunda categoría

Pregunta N° 01: **¿Está de acuerdo con la fracción actual (1/6) que se otorga como beneficio en la terminación anticipada? ¿Por qué?**

Entrevistado 1	COINCIDENCIA: Nuestros entrevistados consideran que no se encuentran de acuerdo con la fracción actual de un sexto (1/6) como beneficio de terminación anticipada debido a que no es atractiva y no representa un incentivo para los imputados.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
Entrevistado 6	

Entrevistado 1 **DISCREPANCIA:** No se advierten discrepancias.
Entrevistado 2
Entrevistado 3
Entrevistado 4
Entrevistado 5
Entrevistado 6

Tabla 6

Fuente: Entrevista elaborada por los autores

Tabla 7

Respuestas de los especialistas a la segunda pregunta de las entrevistas realizadas
Pregunta N° 02: ¿Cuáles serían las formas más adecuadas para incrementar la utilización de la Terminación Anticipada?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Que, la terminación anticipada sea más atractiva, incrementando la fracción o reducción de la pena a fin de que los investigados tengan el interés de someterse a este proceso especial.	Una de las formas más adecuadas sería incrementar el beneficio premial de la reducción de la pena, de un sexto a un tercio (1/3), siempre que se trate de un agente primario, esto es, de un antecedente penal. Y, de un cuarto (1/4) si concurre alguna circunstancia cualificada agravante.	Para poder incrementar el uso de la terminación anticipada, se requiere que se incremente el beneficio que se otorga a los imputados que se acogen a este proceso especial.	Aumentar el beneficio premial a un tercio y permitir que se aplique la misma hasta la etapa intermedia del proceso penal.	Incrementando el beneficio que se otorga a la terminación anticipada, lo cual incentivaría a que más imputados se acojan a este proceso especial, evitándose ellos mismos atravesar por todas las etapas del proceso penal.	Aumentando el beneficio de reducción de la pena.

Tabla 7

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla 8

Interpretación de la entrevista sobre la segunda categoría

Pregunta N° 02: ¿Cuáles serían las formas más adecuadas para incrementar la utilización de la Terminación Anticipada?

Entrevistado 1 **COINCIDENCIA:** De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que una de las formas más adecuadas para incrementar la utilización de la Terminación Anticipada es incrementando el beneficio premial que se otorga.
Entrevistado 2
Entrevistado 3
Entrevistado 4
Entrevistado 5

Entrevistado 6

Entrevistado 1
 Entrevistado 2
 Entrevistado 3
 Entrevistado 4
 Entrevistado 5
 Entrevistado 6

DISCREPANCIA: No se encontró discrepancias en cuanto a las formas más adecuadas para incrementar la utilización de la Terminación Anticipada.

Tabla 8

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla 9

Respuestas de los especialistas a la tercera pregunta de las entrevistas realizadas

Pregunta N° 03: **¿Cuál sería el fundamento para considerar el aumento del beneficio de reducción de la pena regulado en el artículo 471° del NCPP?**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Que exista, un número de investigados que quieran someterse al proceso especial de terminación anticipada y con esto reducir considerablemente la carga procesal que existe a nivel nacional, ayudaría a reducir el número de procesos judiciales, investigados sentenciados anticipadamente, reducción	Uno de los fundamentos es que se trata de un proceso especial en el principio del consenso, orientado a concretizar el principio de celeridad económica procesal, pues por ello se dice que es una forma de simplificación procesal, ya que permite la culminación del proceso sin necesidad de que el proceso transite por dos de las etapas de un proceso común, como	El fundamento radica en que este proceso especial es una forma de simplificación del proceso, esto es, evita que las partes atraviesen la etapa de juzgamiento que un proceso penal. Por ende, uno de los principios	Al tener naturaleza de beneficio premial que propugna la eficacia de la administración de justicia, en consecuencia, debería constituir un verdadero incentivo para que los imputados opten	Como ya señalé en dos preguntas, evitar que el imputado atravesara por todas las etapas del proceso penal, esto es, celeridad para culminar un proceso penal, donde además de beneficiado con una pena inferior a la que recibiría en un juicio oral,	Razones de celeridad y económica procesal, justicia penal negociada y eficacia en la persecución penal.

de la carga son la etapa de la por también se procesal que intermedia y de Terminaci acogers ve tenga que ir a juzgamiento. ón e al beneficiado etapa Todo esto Anticipada proceso favorableme intermedia y contribuye en es la especial. nte el mucho menos gran medida al celeridad agraviado a juicio oral, descongestiona procesal, con una que ayudaría miento de la contribuye reparación a reducir carga procesal, ndo así a civil justa y gastos en ya sea en el disminuir pronta. No realización de Ministerio la carga está de más, procesos de Público y Poder procesal. aclarar que manera larga Judicial. un proceso penal e ineficiente. resuelto por Terminación Anticipada favorece al Estado en reducir la carga procesal.

Tabla 9

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla 10

Interpretación de la entrevista referente a la segunda categoría

Pregunta N° 03: **¿Cuál sería el fundamento para considerar el aumento del beneficio de reducción de la pena regulado en el artículo 471° del NCPP?**

Entrevistado 1	COINCIDENCIA: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que el fundamento para aumentar el beneficio de reducción de la pena radica en la celeridad y economía procesal para culminar un proceso penal a través de la terminación anticipada, permitiendo favorecer tanto a las partes evitar la etapa intermedia y juicio oral, como al Estado en descongestionar la carga procesal a nivel nacional.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
Entrevistado 6	
Entrevistado 1	DISCREPANCIA: No se advierten discrepancias.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
Entrevistado 6	

Tabla 10

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla 11

Respuesta de los especialistas a la cuarta pregunta de las entrevistas realizadas

Pregunta N° 04: **¿En cuánto considera que se podría aumentar este beneficio a favor del imputado por acogerse a Terminación Anticipada? Fundamente.**

Entrevista do 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Podría llegar hasta un máximo de fracción de 1/3, de la reducción de la pena, siendo esta una reducción significativa a fin de que los investigados tengan como una gran opción de someterse a este proceso especial.	En un tercio (1/3) en tanto se trate de un agente primario, y de un cuarto (1/4) si no lo es, esto permitiría que dicho proceso especial sea más atractivo para el imputado, es decir, dicha reducción sería un ente motivador para el imputado, y ocasionaría un aumento en la utilización y/o aplicación de esta herramienta procesal. Esto a su vez generaría no solamente la pronta culminación del proceso y por ende, favorecería a	Un 1/3 para aquellos imputados que no sean reincidentes o habituales, y un 1/4 para aquellos imputados que sí son reincidentes o habituales.	Como lo dije hace un momento, o, considero que debería ser un tercio.	Se debería aumentar a un tercio (1/3) por cuanto se busca incentivar a los imputados a que se acojan a este proceso especial, más aún si el imputado es un agente primario. A todo esto, como señalé en la anterior pregunta, se suma el fundamento que al incrementar la aplicación de este proceso especial va beneficiar al Estado en gran medida puesto que va descongestionar la carga procesal.	Considero que puede ser hasta 1/3 de la pena.

la descarga procesal, sino que también significaría un ahorro para el Estado, teniendo en consideración todas las implicancias, gastos en logística y recursos humanos.

Tabla 11

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

Tabla 12

Interpretación de la entrevista referente a la segunda categoría

Pregunta N° 04: **¿En cuánto considera que se podría aumentar este beneficio a favor del imputado por acogerse a Terminación Anticipada? Fundamente.**

Entrevistado 1	COINCIDENCIA: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que se debería aumentar dicho beneficio a un tercio (1/3) para los imputados que no sean reincidentes o habituales; y un cuarto (1/4) para los imputados que sí son reincidentes o habituales, generando así un real incentivo para los imputados.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
Entrevistado 6	
Entrevistado 1	DISCREPANCIA: No se advierte discrepancia.
Entrevistado 2	
Entrevistado 3	
Entrevistado 4	
Entrevistado 5	
Entrevistado 6	

Tabla 12

Fuente: Entrevista elaborada por los autores.

DISCUSIÓN

Para realizar adecuadamente la discusión de resultados, se ha tenido en cuenta los resultados más importantes para confrontarlos con los

trabajos previos y con las teorías relacionadas, y de esta forma lograr validez la hipótesis de estudio.

En cumplimiento a nuestro primer objetivo específico, de lo reflejado en la **Tabla N° 01 y 02**, se advierte como resultado que en países como Colombia, México y Venezuela se otorga un beneficio de reducción de pena de una mitad hasta una tercera parte, siendo este beneficio mucho mayor al que se otorga en Perú, evidenciándose una amplia diferencia. De igual manera, en países como Chile Argentina y España el beneficio sigue siendo mayor al imponer una pena que no supere los 6 años, evitando así el hacinamiento penitenciario; *este resultado refleja que nuestro país brinda un beneficio ínfimo en comparación a otros países, lo cual no permite cumplir el fin de este proceso especial, esto es obtener una solución pronta para las partes procesales*, **resultado que guarda coincidencia** con lo que sostiene Taboada (2009) al mencionar que este proceso especial busca obtener una solución pronta y eficaz del proceso penal, eximiendo a los sujetos procesales pasar por la etapa de juzgamiento.

En cumplimiento a nuestro segundo objetivo específico, de lo reflejado en la Figura 01 se obtiene como **resultado** que la mayoría (90%) de los encuestados consideran que no están de acuerdo con el bajo porcentaje de casos resueltos mediante Terminación Anticipado, por lo que así también la mayoría (93%) consideran que el primer factor por el cual el beneficio no les resulta atractivo a los imputados se debe a que este es mínimo por cuanto la reducción de la pena es en un sexto; finalmente la mayoría (83%) considera que la mínima diferencia que existe entre el beneficio de terminación anticipada (1/6 de la pena) con el otorgado por conclusión anticipada (1/7 de la pena) es el segundo factor, por el cual el beneficio del proceso especial materia de la investigación resulta no atractivo para los imputados. En suma, de los mencionados factores se desprende el bajo índice de aplicación de este proceso especial, toda vez que los imputados no quieren acogerse a esta institución procesal; **resultado que guarda relación** con lo que sostiene

Meléndez (2014) al indicar que este proceso especial no resulta beneficioso en el Perú, debido a que su índice de aplicación es escaso, siendo ello motivo para que los operadores jurídicos promuevan el uso de la terminación anticipada, permitiendo así descongestionar la carga procesal que atraviesa nuestro país tanto en el sistema judicial como el sistema fiscal.

En cumplimiento a nuestro tercer objetivo específico, de lo reflejado en de la Tabla 2° hasta la 12°, **se obtiene como resultado** que desde el año 2016 al 2018, de un total de 70231 de denuncias ingresadas, únicamente 597 casos han sido resultado mediante Terminación Anticipada, equivalente al 0.85% del total de denuncias; por lo que los entrevistados consideran que para aumentar el índice de aplicación de este proceso especial, se debería incrementar el beneficio de reducción de la pena: un tercio (1/3 de la pena) para los imputados que no sean reincidentes o habituales, y, un cuarto (1/4 de la pena) para aquellos imputados que sí son reincidentes o habituales, de lo cual el fundamento para incrementar el dicho beneficio premial consiste en la celeridad y economía procesal para culminar un proceso penal a través de este proceso especial, favoreciendo por un lado a las partes procesales en evitar atravesar por todas las etapas obteniendo una solución pronta y justa, por otro lado favorece al Estado en descongestionar la carga procesal a nivel nacional; resultado **que guarda relación** con lo que menciona Aldana y Milena (2019) al sostener que la Terminación Anticipada permite una solución más pronta para las partes, evitando que atraviesen procesos que duren años, sino meses, permitiendo de esta manera que el Ministerio Público reduzca su carga procesal y brinde una mejor calidad de investigación en todos los casos que son de su competencia.

V. CONCLUSIONES

1. Resulta necesario incrementar el beneficio de reducción de la pena a efectos de incrementar el uso de este proceso especial de Terminación Anticipada, porque los imputados se acogerían en mayor medida a este proceso especial, y aunado ello existe un respaldo mayoritario en los sistemas jurídicos extranjeros.
2. La particularidad que existe entre el beneficio de reducción de pena por Terminación Anticipada que se otorga en nuestro país (reducción de $\frac{1}{6}$ de la pena) en relación con los sistemas jurídicos extranjeros (reducción de $\frac{1}{2}$ a $\frac{1}{3}$ de la pena) es mayor en cuanto a la proporción que se otorga como beneficio.
3. Los factores por los cuales el beneficio de reducción de la pena no resulta atractivo para los imputados se debe a dos aspectos: Por un lado, el beneficio es mínimo; y, por otro lado, el beneficio de la Terminación Anticipada guarda poca diferencia con el beneficio que se otorga con Conclusión Anticipada, generando un desincentivo en acogerse al citado proceso especial.
4. Resulta necesario modificar el artículo 471° del NCPP, en razón de Incrementar el actual beneficio de reducción de pena por Terminación Anticipada ($\frac{1}{6}$ pena) hacia $\frac{1}{3}$ de la pena para aquellos imputados que no son reincidentes o habituales; y $\frac{1}{4}$ de la pena para aquellos imputados que sí son reincidentes o habituales. (Se adjunta propuesta en Anexo 5)

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Proponer la modificación del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal en razón de incrementar el beneficio de reducción de la pena en un tercio para aquellos imputados que no tengan condición de reincidentes o habituales, y un cuarto para quienes si tienen la referida condición.
- 2.** Recomendar a los operadores de justicia, tener en cuenta la importancia de este proceso especial de Terminación Anticipada, en la medida que abarca los intereses de las tres partes: El Estado, se beneficia en descongestionar la carga procesal a nivel nacional, el imputado recibe una pena concreta, y la víctima se verá reparada en el daño sufrido en un menor tiempo.
- 3.** Incentivar a los Fiscales y abogados promover la aplicación de la Terminación Anticipada, a efectos de descongestionar la carga procesal, a fin de obtener una solución pronta para las partes evitando procesos que duren años.

REFERENCIAS

- Aldana, I. y Milena, S. (2019). Terminación anticipada del proceso penal: humanización del procedimiento por medio del principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, la victimología como punto de partida. [Monografía de Investigación]. Repositorio UniLibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15988/monografia%20terminacion%20anticipada%20del%20proceso%20penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Araya, A. (2016). La justicia restaurativa: modelo de respuesta evolutiva frente al delito. Revista Jurídica N° 590 Diario Oficial el Peruano. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/590/index.html>
- Armas, J. (2018). Fundamentos jurídicos dogmáticos de la terminación anticipada y los criterios del acuerdo plenario N° 05-2009, periodo – 2017”. [Tesis de pregrado]. Repositorio USP. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9962/Tesis_59110.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asamblea Nacional de la República de Venezuela. (2012, 12 de junio). Decreto N° 9.042 de 2012. Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/res/cld/document/ven/2012/codigo-organico-procesal-penal_html/CODIGO_ORGANICO_PROCESAL_PENAL_2012.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2014, 05 de marzo). Código Nacional de Procedimientos Penales de México. Cámara de Diputados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf
- Cerrón, E. (2016). Eficacia de la terminación anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015 [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco Perú]. Repositorio UNHEVAK. http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1974/TM_Cerron_Valverde_Elver.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. Theoria, 14(1),61-71. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=299/29900107>

Congreso de los Diputados. (1882, 14 de setiembre). Real Decreto de 1882. Ley de Enjuiciamiento Criminal. Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=334_Codigo_Procesal_Penal.pdf

Congreso de la Nación de Argentina. (2014, 10 de diciembre). Ley 27.063. Código Procesal Penal de la Nación de Argentina. Información Legislativa – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239340/texact.htm>

Congreso de la República de Colombia. (2004,31 de agosto). Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal Colombiano. Diario Oficial N° 45.657. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf

Congreso Nacional de Chile. (2000, 12 de octubre). Ley 19696 de 2000. Código Procesal Penal de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>

Díaz, M. (2016). La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaura. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Universidad Autónoma del Perú. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/378/1/Diaz%20Romero%2c%20Monica%20Lucinda.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf CONCYTEC

Hilazca, R. (2019). La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la Etapa Intermedia, Arequipa, 2017-2018". [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa] Repositorio UNSA.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8558/DEDhimor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

José, N. (2015). El consenso en el proceso penal: España y Brasil. [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid] Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/53694/1/5315357452.pdf>

Kemelmajer, A. (2004). Justicia restaurativa, posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad. Rubinzal-Culzoni Editores.

Meléndez, V. (2014). ¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código procesal penal según nuestra realidad social?. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7360/BC-139%20MELENDEZ%20ARRASCUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatorio. Redalyc. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602012>

Molina, R. (2010). La Conformidad en el proceso penal (Análisis comparado de las legislaciones española y colombiana). [Tesis de doctorado, Universidad de Sevilla]. Recuperado de: https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/70935/Tesis_Molina%20L%c3%b3pez%2c%20Ricardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. IDEMSA.

Neyra, J. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Idemsa.

Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal (1.º ed, Tomo II). Idemsa.

Nicholas, H. (2012). Pleabargaining. Juris.

Oré, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal tomo I. Editorial Reforma.

Peña, R. (1995). Terminación anticipada del proceso. GRIJLEY.

Reyna, L. (2006). El Proceso Penal 1º Edición. Gaceta Jurídica.

- Reyna, L. (2009). La terminación anticipada en el código procesal penal. Jurista Editores
- Reyna, L. (2014). La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal (2° ed.). Gaceta Jurídica.
- Rosas, J. (2009). Derecho Procesal Penal: Con aplicación al Nuevo Proceso Penal. Jurista Editores.
- Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal Volumen I. Pacífico Editores.
- Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal Volumen II. Pacífico Editores.
- Salinas, D. (2011). Terminación Anticipada del Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Editorial Palestra.
- Sanchez, P. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa.
- Sanchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. IDEMSA.
- San Martín, C. (1999). Derecho Procesal Penal Tomo II. GRIJLEY.
- San Martín, C. (2003). Derecho procesal penal. Grijley.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal, Lecciones (1° ed.). Editorial Instituto Peruano de Criminología Y Ciencias Penales.
- Taboada, G. (2009). El proceso especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Taboada, G. (2009). Jurisprudencia y Buenas Prácticas en el Nuevo Código Procesal Penal Tomo I. Editorial Reforma.
- Talavera, P. (2004). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. GRIJLEY.

ANEXOS

Anexo 1.- MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
El tema de la presente investigación es: Terminación Anticipada en el Proceso Penal y la necesidad de incrementar el beneficio de la reducción de la pena.	La problemática reside en que habiendo sido diseñado el proceso Especial de Terminación Anticipada como una salida alternativa del proceso penal y de descongestión de la carga procesal, en la actualidad no se ha obtenido los resultados esperados.	¿Qué particularidades tiene el beneficio de la terminación anticipada en relación a sistemas jurídicos extranjeros?	Determinar si resulta necesario incrementar el beneficio de reducción de pena con la finalidad de aumentar los casos resueltos a través de la Terminación Anticipada.	Establecer las particularidades del beneficio de la Terminación Anticipada en relación a sistemas jurídicos extranjeros.	TERMINACIÓN ANTICIPADA	Sistemas jurídicos extranjeros
		¿Existen factores por el cual el beneficio de reducción de la pena de la Terminación Anticipada no es atractivo para los imputados?		Conocer los factores por los cuales el beneficio de la Terminación Anticipada no resulta atractivo para los imputados.	BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE LA PENA	Factores del beneficio como no atractivo
		¿Es necesario la modificación del artículo 471° del nuevo Código Procesal Penal para incrementar el beneficio de reducción de pena por acogerse a la Terminación Anticipada?		Proponer la modificación del art. 471° del nuevo Código Procesal Penal para incrementar el beneficio de reducción de pena por acogerse al beneficio de Terminación Anticipada.	Modificación del art. 471° del nuevo Código Procesal Penal	

Anexo 2.- Matriz de Consistencia

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES	PARTICIPANTES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	Técnicas e instrumentos	Ítems
Terminación Anticipada en el Proceso Penal y la necesidad de incrementar el beneficio de la reducción de la pena.	¿Es necesario incrementar el beneficio de reducción de pena para aumentar el número de casos resueltos a través del Proceso Especial de Terminación Anticipada?	Determinar si resulta necesario incrementar el beneficio de reducción de pena con la finalidad de aumentar los casos resueltos a través de la Terminación Anticipada.	<p>-Establecer las particularidades del beneficio de la Terminación Anticipada en relación a sistemas jurídicos extranjeros.</p> <p>-Conocer los factores por los cuales el beneficio de la Terminación Anticipada no resulta atractivo para los imputados.</p> <p>-Proponer la modificación del artículo 471º del nuevo Código Procesal Penal para incrementar el beneficio de reducción de pena por acogerse al beneficio de Terminación Anticipada.</p>	<p>H. General: El incremento del beneficio de reducción de la pena sí es necesario para aumentar los casos resueltos a través de la Terminación Anticipada, en razón de que disminuirá la carga procesal que constituye uno de los principales problemas que padece el sistema fiscal y judicial.</p>	Terminación Anticipada	Sistemas jurídicos extranjeros	<p>Colombia</p> <p>México</p> <p>Venezuela</p> <p>Chile</p> <p>Argentina</p> <p>España</p>	Magistrados Data Fiscal	Básica	Análisis documental	
					Beneficio de reducción de la pena	Factores del beneficio como no atractivo	<p>Beneficio mínimo</p> <p>Mínima diferencia entre el beneficio de terminación anticipada y conclusión anticipada.</p> <p>Planteamiento de fiscalía.</p> <p>Mal asesoramiento por abogado.</p> <p>Motivos Familiares.</p>			Cuestionario de encuesta	

						Modificaci ón del artículo 471º del nuevo Código Procesal Penal	Cantidad Formas de incremento de utilización. Aumento del beneficio de reducción de pena.			Cuestionario de entrevista Análisis documental	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Anexo 3.- Cuestionario de preguntas (Objetivo 2)

ENCUESTA

TÍTULO: Terminación Anticipada en el Proceso Penal y la necesidad de incrementar el beneficio de la reducción de la pena.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Se solicita a los participantes sean objetivos, honestos y sinceros con sus respuestas. Se agradece de forma anticipada por su colaboración, los resultados que se obtengan en esta investigación científica permitirán dar una propuesta para mejorar o no el artículo 471º del nuevo Código Procesal Penal.

El cuestionario incluye cuatro alternativas de respuestas. Preste atención a cada una estos ítems, así como las opciones de respuesta que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (X) en el cuadro que considere pertinente.

OBJETICO ESPECÍFICO 2: Conocer los factores por los cuales el beneficio de la Terminación Anticipada no resulta atractivo para los imputados.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE ENCUESTA					
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	PREGUNTAS	ESCALA VALORATIVA	INSTRUMENTO
BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE LA PENA	Factores del beneficio como no atractivo	Utilización de la Terminación Anticipada	1. ¿Considera Ud. que el porcentaje de procesos penales que culminan con la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada es elevado?	a) Sí b) No	CUESTIONARIO DE PREGUNTAS
			2. ¿Está de acuerdo con el bajo porcentaje de casos resueltos por la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada?	a) Sí b) No	
		Negativa del imputado	3. ¿Considera Ud. que, una de las razones del bajo porcentaje de procesos penales que culminan con la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada, se debe a la negativa del imputado a acogerse a ella?	a) Sí b) No	
		Beneficio no atractivo	4. ¿Considera Ud. que uno de los factores por el cual los imputados no se acogen al Proceso Especial de Terminación Anticipada, se debe a que el beneficio de reducción de un sexto (1/6) de la pena no les resulta atractivo?	a) Sí b) No	
		Beneficio mínimo	5. ¿Considera Ud. que el beneficio premial de reducción de un sexto (1/6) de la pena es mínimo y por ende la razón por la cual no resulta atractivo para los imputados?	a) Sí b) No	
		Diferencia mínima entre el beneficio de terminación anticipada y conclusión anticipada	6. ¿Considera Ud. que la diferencia mínima entre el beneficio de reducción de pena por acogerse al Proceso Especial de Terminación Anticipada (1/6 de la pena) con el otorgado por la Conclusión Anticipada del Proceso (1/7 de la pena), viene a ser un factor por el cual al imputado no le resulta atractivo el beneficio que se otorga en el citado Proceso Especial?	a) Sí b) No	
		Planteamiento de fiscalía	7. ¿Considera Ud. que la forma cómo el fiscal plantea la determinación de la pena concreta a partir del cual se procede a calcular la reducción de la pena en un sexto (1/6), es factor que incide en el imputado para considerar como no atractivo el beneficio que se otorga en el Proceso Especial de Terminación Anticipada?	a) Sí b) No	
		Mal asesoramiento por abogado	8. ¿Considera Ud. que el mal asesoramiento del abogado defensor del imputado es una de las razones por las cuales a éste le resulta como no atractivo el beneficio que se otorga Proceso Especial de Terminación Anticipada?	a) Sí b) No	
		Entorno familiar	9. ¿Considera Ud. que el entorno familiar influye de alguna manera para que a los imputados les resulte no atractivo el beneficio que se otorga en el Proceso Especial de Terminación Anticipada?	a) Sí b) No	

ENCUESTA

TÍTULO: Terminación Anticipada en el Proceso Penal y la necesidad de incrementar el beneficio de reducción de la pena.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Se solicita a los participantes sean objetivos, honestos y sinceros con sus respuestas. Se agradece de forma anticipada por su colaboración, los resultados que se obtengan en esta investigación científica permitirán dar una propuesta para mejorar o no el artículo 471º del nuevo Código Procesal Penal.

El cuestionario incluye tres alternativas de respuestas. Preste atención a cada una de estos ítems, así como las opciones de respuesta que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (X) en el cuadro que considere pertinente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Conocer los factores por los cuales el beneficio de la terminación anticipada no resulta atractivo para los imputados.

1. ¿Considera Ud. que el porcentaje de procesos penales que culminan con la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada es elevado?
 - a) Sí
 - b) No

2. ¿Está de acuerdo con el bajo porcentaje de casos resueltos por la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada?
 - a) Sí
 - b) No

3. ¿Considera Ud. que, una de las razones del bajo porcentaje de procesos penales que culminan con la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada, se debe a la negativa del imputado a acogerse a ella?
 - a) Sí
 - b) No

4. ¿Considera Ud. que uno de los factores por el cual los imputados no se acogen al Proceso Especial de Terminación Anticipada, se debe a que el beneficio de reducción de un sexto ($1/6$) de la pena no les resulta atractivo?
 - a) Sí
 - b) No

5. ¿Considera Ud. que el beneficio premial de reducción de un sexto ($1/6$) de la pena es mínimo y por ende la razón por la cual no resulta atractivo para los imputados?
 - a) Sí
 - b) No

6. ¿Considera Ud. que la diferencia mínima entre el beneficio de reducción de pena por acogerse al Proceso Especial de Terminación Anticipada ($1/6$ de la pena) con el otorgado por la Conclusión Anticipada del Proceso ($1/7$ de la pena), viene a ser un factor por el cual al imputado no le resulta atractivo el beneficio que se otorga en el citado Proceso Especial?
 - a) Sí
 - b) No

7. ¿Considera Ud. que la forma cómo el fiscal plantea la determinación de la pena concreta a partir del cual se procede a calcular la reducción de la pena en un sexto ($1/6$), es factor que incide en el imputado para considerar como no atractivo el beneficio que se otorga en el Proceso Especial de Terminación Anticipada?
 - a) Sí
 - b) No

8. ¿Considera Ud. que el mal asesoramiento del abogado defensor del imputado es una de las razones por las cuales a éste le resulta como no atractivo el beneficio que se otorga en el Proceso Especial de Terminación Anticipada?
- a) Sí
 - b) No
9. ¿Considera Ud. que el entorno familiar influye de alguna manera para que a los imputados les resulte no atractivo el beneficio que se otorga en el Proceso Especial de Terminación Anticipada?
- a) Sí
 - b) No

Anexo 4.- Cuestionario de Entrevista (Objetivo 3)

ENTREVISTA

TÍTULO: Terminación Anticipada en el Proceso Penal y la necesidad de incrementar el beneficio de la reducción de la pena.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer la modificación del artículo 471° del nuevo Código Procesal Penal para aumentar el beneficio de reducción de pena por acogerse al beneficio de Terminación Anticipada.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE LA PENA	Modificación del artículo 471° del nuevo Código Procesal Penal	Cantidad	1. ¿Está de acuerdo con la fracción actual (1/6) que se otorga como beneficio en la terminación anticipada? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
		Incremento de utilización	2. ¿Cuáles serían las formas más adecuadas para incrementar la utilización de la Terminación Anticipada? 3. ¿Cuál sería el fundamento para considerar el aumento del beneficio de reducción de la pena regulado en el artículo 471° del NCPP?	
		Aumento del beneficio de la reducción de la pena	4. ¿En cuánto considera que se podría aumentar este beneficio a favor del imputado por acogerse a Terminación Anticipada? Fundamente.	

ENTREVISTA

TÍTULO: Terminación Anticipada en el Proceso Penal y la necesidad de incrementar el beneficio de la reducción de la pena.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Proponer la modificación del artículo 471° del nuevo Código Procesal Penal para aumentar el beneficio de reducción de pena por acogerse al beneficio de Terminación Anticipada.

1. ¿Está de acuerdo con la fracción actual (1/6) que se otorga como beneficio en la terminación anticipada? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles serían las formas más adecuadas para incrementar la utilización de la Terminación Anticipada?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál sería el fundamento para considerar el aumento del beneficio de reducción de la pena regulado en el artículo 471° del NCPP?

.....
.....
.....
.....

4. ¿En cuánto considera que se podría aumentar este beneficio a favor del imputado por acogerse a Terminación Anticipada? Fundamente.

.....
.....
.....
.....

Anexo 5.- Propuesta legislativa

LEY N° XXX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 471° DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1°. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2°. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 471° DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Modifíquese el artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo siguiente:

“Art. 471: El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena en un tercio, siempre que no tengan condición de reincidente o habitual, y en su defecto, la reducción de pena será en un cuarto para aquellos que si tienen la referida condición (...).

Artículo 3°. - VIGENCIA DE LA LEY

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.